

INTERLOCUTORIO Nro.199

RADICACION: 195484089001-2018-00017- 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: JESUS ALBERTO IPIA MOSQUERA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca
Correo electrónico: J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe rendido por la secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, siendo demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por medio de apoderado judicial en contra de **JESUS ALBERTO IPIA MOSQUERA**, pasa el despacho a revisar el proceso correspondiente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, fue admitido por este despacho el día trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018) y se ordenó seguir adelante por auto de fecha octubre treinta (30) de dos mil dieciocho (2018), teniendo que esta fue la última actuación.

En el presente proceso se ordenó como medida cautelar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier otro título bancario o financiero posea **JESUS ALBERTO IPIA MOSQUERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.061.537.214 de Piendamó, Cauca, en el **BANCO AGRARIO COLOMBIA**, enviando el correspondiente oficio a la entidad bancaria.

De acuerdo a lo anterior y revisado el presente proceso se tiene que, por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del proceso, se

DISPONE:

PRIMERO. - DECRETAR LA TERMINACION del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, siendo demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por medio de apoderado judicial en contra de **JESUS ALBERTO IPIA MOSQUERA**, **identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.061.537.214**, en aplicación a la figura del **DESISTIMIENTO TACITO**, establecido en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del proceso, por solicitud de la parte demandada.

SEGUNDO.- ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, enviado el correspondiente oficio a la entidad bancaria correspondiente, para lo de su cargo.

TERCERO.- Ordenar la entrega de los documentos sin necesidad de desglose.

CUARTO.- Por disposición legal No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO.- Oportunamente archívese el expediente. Regístrese en el sistema de información estadística de la Rama Judicial

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

*JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA*

Piendamó Cauca, **MAYO 20 de 2021**.- En la
fecha se notifica a través del **ESTADO**
Nº_053 la providencia de fecha **MAYO 19**
de 2021



**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**